

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 000130062718, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 30 de julio del año 2018, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300062718, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“El permiso de turismo náutico en la modalidad de vuelo en paracaídas, con que opera la embarcación denominada KARMA con número de matrícula 23052488148. Asimismo, todos y cada uno de los documentos que el solicitante de dicho permiso, anexó de conformidad en lo dispuesto en el artículo 628 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a su solicitud del citado permiso de turismo náutico en la modalidad de vuelo en paracaídas.

Otros datos para facilitar su localización:

Estos documentos están en la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Nota.- Favor que al enviarme dichos documentos, pongan mi nombre y dirección en el sobre de envío.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante el oficio número 1487/18 de fecha 30 de julio de 2018, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa remitió a este Comité de Transparencia, la versión pública de la documentación concerniente a la embarcación KARMA con número de matrícula 23052488148, siendo la siguiente documentación:

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

1. Oficio anexando la solicitud de renovación de permiso de turismo náutico.
2. Solicitud de renovación de permiso de turismo náutico.
3. Solicitud de trámite/ventanilla única 2 de 2.
4. Acuse de recepción de solicitud de trámite 3 de 3.
5. Escritura pública número: veinte mil ciento setenta y ocho.
6. Contrato de fletamento.
7. Copia del Certificado de Matrícula anterior al abanderamiento y matriculación de la embarcación.
8. Copia del Certificado de Matrícula de la embarcación.
9. Copia del Certificado de Seguridad de la embarcación.
10. Copia del Certificado del seguro de responsabilidad de la embarcación.
11. Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de la embarcación.
12. Copia de la identidad marítima y libreta de mar.
13. Plano del área que se va a explotar.
14. Pago de derechos y recibo bancario.
15. Permiso para prestar servicio de turismo náutico.

Clasificando como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable:

- a. Nombre.
- b. Fecha de nacimiento.
- c. Lugar de nacimiento.
- d. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- e. Sexo
- f. Estatura
- g. Color de cabello
- h. Color de ojos
- i. Peso
- j. Fotografía
- k. Estado civil
- l. Domicilio.
- m. Dirección de correo electrónico.

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

- n. Teléfono.
- o. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- p. Colonia
- q. Ciudad/Municipio
- r. Entidad Federativa
- s. Código Postal
- t. Número de credencial del Instituto Nacional Electoral.
- u. Comprobante fiscal digital por internet.

Así como la siguiente información relativa a una persona moral:

- a. Número de usuario bancario
- b. Folio bancario de sesión del cliente.
- c. Folio del Impuesto de Transmisión Patrimonial (ITP)

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX y 7 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales prevén lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. Fracción II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley...

ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX Y 6 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. -

Artículo 3 fracción IX. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.* Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad de las secciones testadas en la versión pública de la documentación de la embarcación KARMA, con número de matrícula 23052488148, siendo la siguiente:

1. Oficio anexando la solicitud de renovación de permiso de turismo náutico.
2. Solicitud de renovación de permiso de turismo náutico.
3. Solicitud de trámite/ventanilla única 2 de 2.
4. Acuse de recepción de solicitud de trámite 3 de 3.
5. Escritura pública número: veinte mil ciento setenta y ocho.
6. Contrato de fletamento.
7. Copia del Certificado de Matrícula anterior al abanderamiento y matriculación de la embarcación.
8. Copia del Certificado de Matrícula de la embarcación.
9. Copia del Certificado de Seguridad de la embarcación.
10. Copia del Certificado del seguro de responsabilidad de la embarcación.
11. Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de la embarcación.
12. Copia de la identidad marítima y libreta de mar.
13. Plano del área que se va a explotar.
14. Pago de derechos y recibo bancario.
15. Permiso para prestar servicio de turismo náutico.

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL** los siguientes datos personales que se encuentran plasmados dentro de la documentación de la embarcación KARMA con número de matrícula 23052488148, que se entregarán al solicitante, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información:

- a. Nombre.
- b. Fecha de nacimiento.
- c. Lugar de nacimiento.
- d. Sexo
- e. Estatura
- f. Color de cabello
- g. Color de ojos
- h. Peso
- i. Fotografía
- j. Domicilio.
- k. Dirección de correo electrónico.
- l. Teléfono.
- m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- n. Colonia
- o. Ciudad/Municipio
- p. Entidad
- a) Código Postal
- b) Número de credencial para votar.
- c) Comprobante fiscal digital por internet.

Así como la siguiente información relativa a una persona moral, que de proporcionarse permite identificar el patrimonio y valor respecto a la misma:

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

- a. Número de usuario bancario.
- b. Folio bancario de sesión del cliente.
- c. Folio del Impuesto de Transmisión Patrimonial (ITP).

En relación a lo señalado por la unidad competente, de que la documentación de la embarcación KARMA con matrícula número 23052488148 contiene el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, estatura, color de cabello, color de ojos, peso, fotografía, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), colonia, Ciudad/Municipio, entidad, Código Postal, número de credencial para votar y el comprobante fiscal digital por internet, son datos personales de una persona física identificada e identificable, información que se refiere al ámbito privado de una persona, la cual debe ser protegida en los términos que fije la ley, por lo que sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Fundamenta lo anterior, lo señalado en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reproducido en el considerando tercero de la presente acta y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

*Los datos personales en los términos de la norma aplicable; la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y los **secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal** cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero, distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Asimismo, los datos relativos al número de usuario bancario, folio bancario de sesión del cliente y el folio del Impuesto de Transmisión Patrimonial (ITP), los cuales son datos inherentes de una persona moral que, por la naturaleza bancaria, deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, por lo que deben ser protegidos y ser considerados como confidenciales.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos en los documentos de la embarcación KARMA con matrícula número 23052488148, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada.

- I. Nombre y sexo: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.
- II. Domicilio: El domicilio particular, permite conocer el lugar en el que reside habitualmente una persona y su familia, en donde lleva a cabo su vida cotidiana y privada, por lo tanto, es el lugar en el que puede ser encontrado, por lo que es un dato de carácter confidencial que requiere el consentimiento de su titular para su difusión.
- III. Fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, siendo el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a instrumento de identificación y proyección exterior, su apariencia o rasgos distintivos pueden ser utilizados para fines ajenos al interés de la persona, por lo tanto, es un dato personal pues se trata de las características físicas de una persona y se debe proteger el bien jurídico o derecho a la imagen.

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

- IV. Número de credencial para votar: Esta se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en la que el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual se puede hacer identificable al individuo.
- V. Huella digital: La huella es la impresión visible de un dedo de la mano sobre una superficie, es un dato biométrico que hace identificable a una persona. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.
- VI. Estado y municipio: Estos datos refieren al lugar donde vive una persona, relacionado con la ubicación geográfica y, por lo tanto, con su domicilio, en consecuencia, se refiere a un aspecto personal del individuo.
- VII. Clave Única de Registro de Población: La CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es indudable su carácter confidencial.
- VIII. Registro Federal de Contribuyentes: El RFC vinculado al titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es un dato personal y, por tanto, información confidencial.
- IX. La dirección de correo electrónico y el número de teléfono, es información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

No pasa desapercibido para este Comité que en la identidad marítima y libreta de mar se encuentran los siguientes datos personales, color de cabello, peso, color de ojos y estatura, los cuales se encuentran clasificados como sensibles, por ser parte de la esfera más íntima del particular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados, no pueden tratarse sin el consentimiento expreso de su titular.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 7. *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.*

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales y los datos personales sensibles que obran en los expedientes solicitados, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales de una persona identificada o identificable, establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

Por lo que se refiere a al número de usuario bancario, folio bancario de sesión del cliente y el folio del Impuesto de Transmisión Patrimonial (ITP), los cuales son datos inherentes de una persona moral, es información clasificada como confidencial porque identifica el patrimonio y valor de una persona moral, información cuya titularidad corresponde a un particular y que entregó como requisito dentro del trámite del permiso de turismo náutico ante esta Dependencia, el cual no involucró recursos públicos; funda lo anterior el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que se reproducen textualmente:

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. -

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial: Los datos personales en los términos de la norma aplicable; La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Cabe señalar que existe precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 2005522. P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Pág. 274., en la cual se equipará la protección de los datos de las personas morales con los datos personales de una persona física, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad, la cual a la letra dice:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas.

Continúa hoja doce...

ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales que se encuentran dentro de la documentación que presentó el particular a la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen Quintana Roo, concernientes únicamente a esa persona y no se cuenta con el consentimiento expreso de su titular para otorgarla.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la referente a:

- a. Nombre.
- b. Fecha de nacimiento.
- c. Lugar de nacimiento.

Continúa hoja trece...

ASUNTO: Hoja trece del acta de Comité.

- d. Sexo
- e. Estatura
- f. Color de cabello
- g. Color de ojos
- h. Peso
- i. Fotografía
- j. Domicilio.
- k. Dirección de correo electrónico.
- l. Teléfono.
- m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- n. Colonia
- o. Ciudad/Municipio
- p. Entidad
- q. Código Postal
- r. Número de credencial para votar.
- s. Comprobante fiscal digital por internet.

Así como la siguiente información relativa a una persona moral, que de proporcionarse permite identificar el patrimonio y valor respecto a la misma:

- a. Número de usuario bancario
- b. Folio bancario de sesión del cliente.
- c. Folio del Impuesto de Transmisión Patrimonial (ITP)

Información que se encuentran plasmada dentro de los documentos testados y en los resultandos de la presente acta, por ser datos personales y datos personales sensibles concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal, así como datos relativos al secreto bancario de una persona moral que presentó a esta Dependencia, lo cual no involucró el ejercicio de recursos públicos.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

Continúa hoja catorce...

ASUNTO: Hoja catorce del acta de Comité.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, estatura, color de cabello, color de ojos, peso, fotografía, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), colonia, Ciudad/Municipio, entidad, Código Postal, número de credencial para votar y el comprobante fiscal digital por internet, datos personales de una persona física identificada e identificable, así como el número de usuario bancario, folio bancario de sesión del cliente y el folio del Impuesto de Transmisión Patrimonial (ITP), los cuales son datos inherentes de una persona moral, contenidos en los documentos solicitados, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 46 ANEXOS.

Continúa hoja quince...

ASUNTO: Hoja quince del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ**